



RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIOS Y APARCAMIENTO DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE PROPIEDAD MAYORITARIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA GESTIONADOS POR LA ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO”. EXPTE.: CTCM-19/32-M-1.

ANTECEDENTES

I.- Tras la tramitación del procedimiento abierto CTCM-19/32, que tenía por objeto el servicio de mantenimiento de ascensores en edificios y aparcamiento de promoción pública de propiedad mayoritaria de la Generalitat Valenciana gestionados por la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, con fecha 26/11/2019 se suscribió el correspondiente contrato con el adjudicatario, Eulen, S.A., por un importe de 202.200,00.-€, IVA excluido, para el período de dos años, con posibilidad de prórroga por seis meses más.

II.- En la estipulación séptima de dicho contrato, recogiendo lo establecido en el apartado O del Anexo I al PCAP, se establece la posibilidad de ser modificado hasta un máximo del 20% del importe de adjudicación, para atender en el transcurso del plazo de ejecución la incorporación a la gestión de EVHA de nuevas unidades de ascensores, así como para atender, en su caso, las averías extraordinarias del global de ascensores que surjan una vez superada la previsión presupuestaria de licitación establecida para las reparaciones.

III.- Consta en el expediente informe sobre la necesidad de modificar el contrato a los efectos de incorporar al citado servicio cinco ascensores: tres en la promoción de la calle Constitución, 13, 15 y 19, de Benaguasil (RAE 26837, 26836 y 26834); uno en la calle Senador Alberto Pérez, 8, de Alicante (RAE 25439); y otro en Racó de la Maragua, 5, de Carcaixent (RAE 23722); y para nuevas reparaciones extraordinarias.

El importe previsto de dicha modificación ascendería a 40.240,00.-€, IVA excluido, (20 % del importe del contrato), de los que 4.064,13.-€, IVA excluido, corresponderían al mantenimiento de los 5 ascensores anteriormente mencionados (desde el 01/11/2020 al 25/11/2021), y los restantes 36.175,87.-€, IVA excluido, para las reparaciones extraordinarias (12.538,81.-€ para las reparaciones de puesta en marcha de los cinco ascensores, y el resto para reparaciones extraordinarias no previstas hasta la finalización del contrato).

IV.- Obra igualmente en el expediente el certificado de existencia de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: “La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre”.

Según el artículo 4.2.e) del Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, corresponde a la Presidencia *ejercer las facultades como órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y el deber de suministro de información, previstos en la normativa vigente y en consecuencia celebrar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines propios de la Entidad y llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias de su tráfico jurídico y destinados a tal fin.*

Por Resolución de 26/05/2020 del Vicepresidente segundo del Consell y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en su calidad de Presidente de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo y de su Consejo de Dirección (publicada en el DOGV el 03/06/2020), se delegan competencias en materia de contratación en la Vicepresidencia del Consejo de Dirección de la Entidad. Por tanto, la competencia para dictar esta resolución, corresponde al Vicepresidente de EVHA, dado el valor estimado del contrato.

SEGUNDO.- Se trata de una modificación prevista en el pliego de condiciones administrativas particulares, recogida en el artículo 204 de la LCSP, y el valor de la misma implica una alteración de la cuantía del contrato que no excede del 20% del precio inicial del mismo.

TERCERO.- El artículo 203.3 de la LCSP establece que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

RESUELVO

PRIMERO.- La iniciación del expediente de modificación del contrato CTCM-19/32, suscrito el 26/11/2019 con Eulen, S.A., que tiene por objeto el servicio de mantenimiento de ascensores en edificios y aparcamiento de promoción pública de propiedad mayoritaria de la Generalitat Valenciana gestionados por la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

La modificación consistirá en la incorporación de los siguientes ascensores, desde el 01/11/2020 hasta el 25/11/2021:

- C/Constitución, 13, de Benaguasil (RAE 26837).
- C/Constitución, 15, de Benaguasil (RAE 26836).

- C/Constitución, 19, de Benaguasil (RAE 26834).
- C/Senador Alberto Pérez, 8, 3, de Alicante (RAE 25439)
- Racó de la Maragua, 5, Carcaixent (23722).

Y en el incremento del importe destinado a reparaciones extraordinarias.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración de la modificación, estimada en un presupuesto de 40.240,00.-€, IVA excluido, (20 % del importe del contrato), de los que 4.064,13.-€, IVA excluido, corresponderían al mantenimiento de los 5 ascensores (desde el 01/11/2020 al 25/11/2021), y los restantes 36.175,87.-€, IVA excluido, para las reparaciones extraordinarias (12.538,81.-€ para las reparaciones de puesta en marcha de los cinco ascensores, y el resto para reparaciones extraordinarias no previstas hasta la finalización del contrato).

TERCERO.- La formalización de la presente modificación.

SECRETARIO AUTONÓMICO DE VIVIENDA Y FUNCIÓN SOCIAL
VICEPRESIDENTE DE LA ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO